

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 214
DTE: LILIANA PATRICIA ARÉVALO GARCIA
DDO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

AUTO (I): 721

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar al plenario Certificado de Existencia y Representación Legal, de la demandada no mayor a 30 días de su expedición, esto con el fin de confirmar la razón social del demandado y su representación legal.
2. En el caso en que la razón social sea diferente, deberá el demandante adecuar el escrito de demanda a la razón social correcta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. Ana María Gallego, identificado con C.C. No. 52.774.759 y T.P. No. 167.272 del CS de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a poder debidamente conferido visible en el archivo 2 PDF, del expediente digital.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 31 de Fecha 01 de junio de 2021.



Secretaria